



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Segunda Sala
Identificación del documento	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA/17/2019/2^a-III)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de los servidores públicos involucrados, nombres de terceros y nombres de representantes legales de la persona moral.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Secretaria de acuerdos	Lic. Ixchel Alejandra Flores Pérez 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de abril de 2022 ACT/CT/SO/04/25/04/2022



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

PRA:

PRA/17/2019/2ª-III DEL ÍNDICE DE
ESTA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

AUTORIDAD RESOLUTORA:

MAGISTRADA LUISA SAMANIEGO
RAMÍREZ

Xalapa, Veracruz, a dieciocho de enero de dos mil veintidós,
V I S T O S para resolver, sobre la existencia o inexistencia de la falta
administrativa grave atribuida a los ciudadanos 1) **Eliminado: datos
personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de
Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona
física.** ex Director General de Coordinación para el Combate a la
Pobreza, 2. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada
o identificable a una persona física.** Ex Titular de la Unidad Administrativa y 3.
**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y
42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para
el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable
a una persona física.** Ex Director Jurídico, todos de la Secretaría de
Desarrollo Social del Estado de Veracruz, en razón del turno del
expediente de responsabilidad administrativa número
ORFIS/SS/PDRA/009/17/2019, según oficio OFS/SS/0009/2019
signado por la autoridad substanciadora Licenciado Pascual Rivera
Pérez, Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización
Superior del Estado de Veracruz. En cumplimiento al artículo **207** de la

Ley General de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se emite sentencia en los términos siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

1. Acuerdo de radicación de investigación. En fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, y derivado del Decreto número 784 por el que se aprueban los informes individuales y el informe general ejecutivo de las cuentas públicas de los entes fiscalizables del Estado de Veracruz correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 440 de fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, emitió acuerdo¹ de radicación de investigación, con fundamento en el artículo **91** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en adelante LGRA, por el que se ordena a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que a través de la Subdirección de Investigación, incoara procedimiento de investigación respectivo, en contra de los servidores públicos o ex servidores de la Secretaría de Desarrollo Social que de acuerdo con la investigación se estimen presuntos responsables y/o presuntos partícipes de los hechos relacionados con el manejo de recursos públicos del Ente Fiscalizable, así como también respecto de particulares que pudieran resultar vinculados por faltas administrativas graves, en relación al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, registrándose el expediente de investigación bajo el número ORFIS/DGAJ/SI/008/2018.

1.1. Requerimiento de información. Mediante oficio número OFS/3543/11/2018² de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, signado por Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y dirigido al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, Secretario de Desarrollo Social del Estado

¹ Foja 20 del anexo Expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

² Foja 22 del anexo Expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

de Veracruz, con el cual solicitó remitiera evidencia en relación al contrato SEDESOL-ADJ-010-2017 celebrado con la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos) por concepto de Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz, para el efecto de determinar si se realizaron los servicios contratados, lo anterior derivado del expediente de investigación ORFIS/DGAJ/SI/008/2018.

1.2 Se turna Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Por oficio número DGAJ/635/08/2019³ de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, signado por Juan Carlos Ortega Castillo, Subdirector de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dirigido al Licenciado Pascual Rivera Pérez, Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a quien se le presenta el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, para el efecto de que inicie del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los ciudadanos **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Titular de la Unidad Administrativa, **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza y **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Director Jurídico, todos de la Secretaría de Desarrollo Social

³ Foja 05 del anexo Expediente ORFIS/SS/PDRA/009/17/2019

durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, derivado de las observaciones de carácter resarcitorio señaladas en el Informe Individual de la Secretaría de Desarrollo Social del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, esto con fundamento en el artículo **100** párrafo segundo de la LGRA.

1.3 Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. ,

El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el ciudadano Juan Carlos Ortega Costilla, Titular de la Subdirección de Investigación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, emitió con fundamento en el artículo **100** párrafo segundo de la LGRA, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa⁴ (en adelante IPRA).

2. Acuerdo de admisión del IPRA. En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve⁵, el Licenciado Pascual Rivera Pérez, Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, emitió acuerdo por el que se tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, incoado en contra de los ciudadanos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** radicándose el procedimiento de substanciación de responsabilidades administrativas ORFIS/SS/PDRA/009/17/2019, con fundamento en el artículo **100** de la LGRA.

2.1. Audiencia inicial. Previo emplazamiento a los presuntos responsables, en fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve⁶, tuvo verificativo la audiencia inicial del expediente número ORFIS/SS/PDRA/009/17/2019, con fundamento en el numeral **198** de la

⁴ Foja 06 a 29 del Expediente ORFIS/SS/PDRA/009/17/2019

⁵ Foja 30 a 32 del Expediente ORFIS/SS/PDRA/009/17/2019

⁶



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

LGRA, habiendo rendido los presuntos responsables sus declaraciones por escrito y ofrecieron las pruebas que ahí se detallaron. También, se llamó para que comparecieran a la audiencia inicial previo emplazamiento con el carácter de Terceros Interesados a los ciudadanos Titular de la Secretaría de Bienestar Social antes Secretaría de Desarrollo Social, Subdirector de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y Auditora de la Dirección de Auditoría de Poderes Estatales, rindiendo sus declaraciones y presentando únicamente escrito con pruebas el Secretario de Desarrollo Social.

3. Presentación de expediente de presunta responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz. El tres de octubre de dos mil diecinueve, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio OFS/SS/0009/10/2019⁷ de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve signado por el ciudadano Pascual Rivera Pérez, Subdirector de Substanciación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, habiéndose turnado el asunto a esta Segunda Sala, con fundamento en el artículo **209** fracción I de la LGRA.

3.1 Admisión del procedimiento de responsabilidad ante esta Segunda Sala. En fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el expediente de responsabilidad administrativa número ORFIS/SS/PDRA/009/17/2019, integrado por sus anexos ORFIS/SS7PDRA/009/17/2019, ORFIS/DGAJ/SI/008/2018 y carpeta color blanca que constituye el anexo de la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, con fundamento en el artículo **209** fracción II de la LGRA.

3.2 Admisión del material probatorio, apertura del período de alegatos y turno. Por acuerdo de fecha once de diciembre

7

de dos mil diecinueve⁸, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, de igual forma se ordenó la preparación de pruebas de informes y requerimiento de copias certificadas, teniéndose por desahogadas por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinte⁹ y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno¹⁰, donde en éste último se abrió la etapa de alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo **209** fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales se tuvieron por formulados por auto de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno¹¹, sin que la tercero interesada Auditora de la Dirección de Poderes Estatales rindiera sus alegatos, cerrándose la fase de instrucción, y sin mayor trámite se turnaron los autos a la suscrita para resolver, en términos de lo dispuesto por el artículo **209** fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO. Competencia.

La Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo de que en el informe de presunta responsabilidad fueron señaladas las faltas administrativas de desvió de recursos públicos y abuso de funciones contenidas en los numerales 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en los artículos 116, fracción V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción VI, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 3 fracciones IV, XVI, XIX, XX, 8, 9 fracción IV, 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 1, primer, segundo y tercer párrafo, 6, 8, fracción III, 23 primer párrafo, y 24 fracción VI; 1 y 280 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, y artículos 1, 2 y 5 de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

8

9

10

11



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

SEGUNDO. Precisión de la falta administrativa grave.

En el informe de presunta responsabilidad de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve derivado del expediente de investigación ORFIS/DGAJ/S/008/2018, el ciudadano Juan Carlos Ortega Costilla, Subdirector de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, atribuyendo a los ex servidores públicos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Titular de la Unidad Administrativa, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Director Jurídico, todos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, la **falta grave de desvío de recursos y abuso de funciones** en términos de lo dispuesto por los numerales 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiéndose las razones siguientes:

- Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho se emitió Decreto número 784 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 440 de fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho donde se estableció en el Artículo Primero fracción VI estableció: *“Artículo Primero. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, de la siguiente forma: VI. Las dependencias, organismos públicos*

descentralizados y los Fideicomisos en los que se detectaron irregularidades de carácter resarcitorio en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de daño patrimonial por un monto de \$338,274,311.51, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a observaciones y recomendaciones, son los que abajo se señalan... Dependencias.- No.-1.-Ente.- Secretaría de Desarrollo Social.- Monto.- \$4,771,574.00...”.

- Que por oficio DGAJ/3543/11/2018 de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho dirigido al entonces Secretario de Desarrollo Social del Estado, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, se le requirió documentación para atender la observación FP-02/2017/006-DAÑ, solicitándole evidencia para atender la observación señalada, recibiendo su respuesta el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que posteriormente se realizó un análisis contable y financiero, arribándose a la conclusión de la valoración a la documentación requerida de que esa observación se tuvo como no solventada, motivando un daño patrimonial por la cantidad de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), esto por la celebración del contrato SEDESOL-ADJ-010-2017 entre la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable y la Secretaría de Desarrollo Social, por concepto de “Mantenimiento y Conservación de los Bienes Informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz”, con fundamento en el numeral 55 fracción X, pues contrataron un servicio especializado, sin que se presenta evidencia de los servicios contratados.

- Que derivado del análisis contable y financiero detallado en el Informe Técnico de Investigación se determinó que no se proporcionó evidencia suficiente de que la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, haya



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

prestado los servicios objeto del contrato (centro de datos, plataformas, seguridad, servidores, actualizaciones de software, respaldo, mesas de ayuda), y que por el monto adjudicado de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), debió realizarse a través de licitación simplificada y no por adjudicación directa.

- Que el trece de noviembre de dos mil diecisiete se suscribió un estudio de mercado para la adjudicación directa por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** entonces Director General de Coordinación para Combate a la Pobreza, con el que manifestó que la única empresa que cumple con los requisitos y se ajusta al monto para poder contratar es D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

- Para la validación se celebró Décima Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Desarrollo Social correspondiente al periodo dos mil diecisiete, para la aprobación del procedimiento de adjudicación directa relativa a la conservación y mantenimiento de bienes informáticos, toda vez que se contaba con el dictamen de procedencia (signado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** , entonces Director General de Coordinación para Combate a la Pobreza) que resolvió que la única empresa que garantizaba un servicio de calidad era D&P México Servicios Digitales; sin embargo, en el acta de sesión antes aludida se hace referencia

que la contratación se llevaría a cabo con la empresa ROITSOFT, Soluciones en Desarrollo de Software, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, aprobándose el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete por ese Órgano Colegiado (Subcomité), suscrito entre otros, por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza y Director Jurídico, respectivamente, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social.

- Que hubo un acta de visita física 001/CP2017 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete (sic) en el que personal del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz, verificó que se tuviera acceso a la plataforma donde se encuentran los datos de los beneficiarios con su documentación, realizando consultas únicamente en dos municipios del Estado, por lo que esa verificación no demuestra un análisis suficiente para arribar a una conclusión.
- Que se presentó como evidencia el Reporte de Servicios proporcionados bajo el contrato SEDESOL-ADJ-010-2017 donde se podía conocer los alcances de trabajo.
- Que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado atendiendo a las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo, informó mediante oficio SFA/2694/2018 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y similar DGIT/338/2017 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho que no se encontraban alojados



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

bienes informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz del ejercicio dos mil diecisiete.

- Se concluyó que se incumplió con el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, toda vez que por el monto que motiva el contrato SEDESOL-ADJ-010-2017 celebrado con D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable el proceso de contratación debió realizarse a través de licitación simplificada y no por adjudicación directa, de igual forma, ni en la auditoría, ni en la etapa de solventación, ni tampoco en el procedimiento de investigación se tuvo evidencia de que la Secretaría de Desarrollo Social haya recibido los servicios objeto del contrato tales como centro de datos, plataformas, seguridad, servidores, actualizaciones de software, respaldo y mesa de ayuda, teniéndose constancia que el recurso financiero fue pagado con la factura DP 429 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete y la póliza de egresos número 110867 de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, generando un perjuicio a la Secretaría de Desarrollo Social por falta de evidencia de la ejecución de los trabajos contratados y pagados.

TERCERO. Procedencia.

En observancia a los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se procede al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento enunciadas en dichos preceptos legales, cuyo análisis es preferente a cualquier otro planteamiento, lo aleguen o no las partes.

Desde esta perspectiva, se tiene en cuenta que los presuntos responsables no hicieron valer ninguna de las mencionadas causales en sus ocursos de alegatos, sin embargo, no pasa desapercibido que en sus alegaciones se desprende el siguiente

argumento del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, referente a la competencia de la autoridad substanciadora e investigadora:

- Que el reglamento interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en su numeral 8 indica que los titulares de áreas administrativas y personal directivo serán nombrados por el auditor general, lo cual no sucedió con los titulares tanto de la autoridad investigadora como de la substanciadora pues ellos comparecieron a la audiencia identificándose con su credencial oficial expedida por Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, quien para esta fecha ya había culminado su encomienda.

Esa manifestación es atendible en la medida que se ubica en la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 196 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa del Estado, relativa a la incompetencia.

Se califica de infundado su argumento puesto que mientras los nombramientos hayan sido expedidos por autoridad competente (así quien los expidió haya finalizado su encargo), y no se haya revocado el nombramiento de los servidores públicos, atento a los numerales 1, 9 y 16 fracciones I, VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, pueden ostentarse y actuar en uso de las facultades que le son conferidas con motivo de sus encargos.

Dicho lo anterior, no se advierte la existencia de alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Estudio de fondo.

4.1 En su defensa los presuntos responsables, argumentan en vía de alegatos los siguientes argumentos defensivos:



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

- **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

entonces Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social:

a) Que la Subdirección de Investigación no realizó una investigación exhaustiva de los hechos que se le señalan, pues omitió solicitar algún tipo de información a la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable si se actualiza o no alguna de las conductas previstas en el capítulo tercero “De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves”.

b) Que la Subdirección de Investigación no relaciona de forma clara y contundente el material probatorio con los hechos que se le relacionan en el informe de presunta responsabilidad administrativa, y que no pudo probar más allá de toda duda razonable la existencia de las faltas que se le imputan.

- **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social:

a) Que entregó al Órgano de Fiscalización Superior conforme a sus facultades como Jefa de la Unidad Administrativa en tiempo y forma toda la documentación que solventaban las observaciones FP-022/2017/006DAÑ, pero que ésta no fue tomada en cuenta por el Ente Fiscalizador.

- b) Que no infringió el artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental pues exhibió copias certificadas para solventar las observaciones de los documentos que se encuentran en los archivos de la Unidad Administrativa, puesto que los originales se encuentran en resguardo.

- c) Que no infringió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, ya que se cumplió con lo estipulado en ese ordenamiento y que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 15, en ninguna fracción menciona que se cuente con la atribución de realizar los procesos licitatorios y que tenga potestad para decidir sobre efectuar contrataciones directas, siendo el Subcomité de Adquisiciones quien lo aprueba.

- d) Que no violó el Código Financiero para el Estado de Veracruz en especial en el numeral 186, ya que el procedimiento de contratación no fue aprobado por la Jefatura de la Unidad Administrativa.

- e) Que se cuenta con dictamen correspondiente por el área ejecutora, y que los bienes informáticos si bien como afirmó la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, no se alojaron en el sitio central del poder ejecutivo, por eso se contrató el servicio hosting con la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable para que fueran resguardados por ésta, y que personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se presentó en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social levantando acta de visita física para verificar que se tuviera acceso a la plataforma realizando consultas en dos municipios, con lo que se constata que es imposible determinar que no se haya efectuado o ejecutado el servicio. Asimismo, manifiesta que no puede existir daño patrimonial ya



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

que la cuestión de contratación no transgrede la ejecución de los trabajos o recepción de bienes o servicios.

- **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** entonces Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social:

a) Que dentro de las facultades como Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social estipuladas en el Reglamento Interior de esa dependencia no está el ejecutar, ni determinar o resolver cualquier trámite o procedimiento de licitación y mucho menos una adjudicación directa, ya que el área correspondiente para tales efectos lo es la Unidad Administrativa; que no pudo infringir la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que sus facultades están contenidas en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; ni violó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que no le corresponde a la Dirección Jurídica las cuestiones contables o presupuestarias, ni de contratación y/o comprobación.

b) Que se constató atento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, que a través del Subcomité se realizó y ejecutó lo establecido en dicha normatividad, y que no es determinación directa del Director Jurídico, en cambio sí es facultad del Subcomité de Adquisiciones, quien autorizó el procedimiento de adjudicación directa.

- c) Que no hubo violación al numeral 186 del Código Financiero del Estado de Veracruz, pues son facultades únicas de la Unidad Administrativa.
- d) Que acorde al contrato celebrado con la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, fue firmado por **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., éste último firmando como revisión del contrato, sin que ello suponga que dicha firma tendría validez alguna para obligar a la Secretaría de Desarrollo Social a cumplir con la contratación.
- e) Que se puede constatar la veracidad del servicio brindado con el documento “Reporte de Operaciones”, por lo que el daño patrimonial no pudo llevarse a cabo.
- f) Que no se tomó en cuenta por el Ente Fiscalizador la documentación comprobatoria que remitió **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en ese entonces Secretario de Desarrollo Social para atender la observación FP-022/2017/066DAÑ, misma que deberá ser tomada en cuenta por este Tribunal.

4.2 Los terceros interesados hicieron valer en vía de alegatos:



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

- Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz:
 - a) Que se tome en consideración la documental pública consistente en las actuaciones de la carpeta de investigación FGE/FIM/F10/CI/51/2019 radicada en la Fiscalía Décima adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales del Estado de Veracruz, formado con motivo de la denuncia y/o querrela en contra de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** así como se tome en consideración la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de la dependencia.

- Subdirector de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado:
 - a) Que ratifica en todas sus partes el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, y que el dictamen de procedencia no se encuentra soportado por un estudio de mercado con otras empresas que permitiera constatar que la adjudicación fue la más conveniente para la Secretaría de Desarrollo Social, pues atendiendo al monto del contrato, debió realizarse por licitación simplificada, ya que así lo dispone el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, además, no presentaron evidencia de que se hayan recibido los servicios objeto del contrato.

4.3 Hechos demostrados a partir de la valoración de pruebas admitidas y desahogadas atento a los numerales 130, 131, 133 y 134, y en observancia al artículo 207 fracción IV y V de la LGRA.

1. El día trece de julio de dos mil diecisiete se giró oficio DGCCP/No.606/2017¹² el cual se valora en términos del numeral 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, signado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza y dirigido al Director General de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por el que solicitó el apoyo (en virtud del Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018, relativo al Capítulo Octavo “De las Tecnologías de Información y Comunicaciones”) para el uso de recursos de la infraestructura de la Dirección de Innovación Tecnológica, con la finalidad de concentrar todos los programas que le corresponden a la Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza.
2. El día veintiuno de julio de dos mil diecisiete por oficio SI/497/2017¹³ el cual se valora en términos del numeral 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, signado por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y dirigido al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, le informó que no contaba con la licencia del software que solicitaba; pero que se le apoyaría con seis servidores que solicitó

¹² Visible a foja 243 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

¹³ Visible a foja 264 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

- con las características iniciales, y que por la parte del software libre no tenían problema en dar los accesos para que se instalaran o en su caso, apoyarlos con la instalación.
3. El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete por oficio DGCCP/No.732/2017¹⁴, el cual se valora en términos del numeral 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, signado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social, y dirigido al Director de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, respondió que para las actividades y tareas de esa Dirección General y con el fin de resguardar la seguridad de la información de los sistemas utilizados, los seis servidores que le ofrecieron no cumplían con los requerimientos solicitados en su similar DGCCP/No.606/2017, y que en aras de no vulnerar la base de datos que estaba activa y pudiendo perturbarse por las migraciones a las que podría ser objeto, optaban por esperar de cinco semanas propuestas (por la Dirección de Innovación) para poder disponer de los recursos solicitados desde un principio.
 4. En veintitrés de agosto de dos mil diecisiete se giró oficio DGCCP/No.783/2017¹⁵, el cual se valora en términos del numeral 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, signado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social del

¹⁴ Foja 268 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

¹⁵ Foja 45 a 46 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

Estado de Veracruz, dirigido a **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, representante legal de D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el que le solicitó una cotización para servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos (hosting), especificándole las características que requería. De igual forma, en la fecha antes señalada se giraron diversos oficios¹⁶: DGCCP/No.778/2017¹⁷ dirigido a Sacitec Networking for All, DGCCP/No. 779/2017¹⁸ dirigido al Director de Tecnologías de Ingenieros en Sistemas y Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, oficio DGCCP/No.780/2017¹⁹ dirigido a Sistemas y Comunicaciones Computer, Sociedad Anónima de Capital Variable, oficio DGCCP/No.781/2017²⁰ dirigido a Legal So What? Factors, Sociedad Anónima de Capital Variable, oficio DGCCP/No.782/2017²¹ dirigido a Power Commerce Comercializadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, oficio DGCCP/No.784/2017²² dirigido a C&A Systemas, Sociedad Anónima de Capital Variable, con motivo de la cotización para el servicio de conservación y mantenimiento de bienes informáticos (todos signados por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**).

5. El trece de septiembre de dos mil diecisiete el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en**

¹⁶ Valorados en términos del numeral 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹⁷ Foja 35 a 36 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

¹⁸ Foja 37 a 38 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

¹⁹ Foja 39 a 40 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

²⁰ Foja 41 a 42 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

²¹ Foja 43 a 44 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

²² Foja 47 a 48 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Líder de Proyecto de D&P México, Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable signó escrito²³, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dirigido al ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., con el que respondió a la invitación para cotizar el servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos de los programas sociales del Estado de Veracruz, presentando su propuesta y costo total del proyecto por la cantidad de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos). También, mediante escritos²⁴ con fechas diecinueve, diecisiete, diez y once de septiembre de dos mil diecisiete las empresas Sacitec Networking for All, Ingenieros en Sistemas y Telecomunicaciones, Sistemas y Comunicaciones Computer, Legal So What? Factors, Power Comercio Comercializadora y C&A Sistemas, presentaron sus propuestas y cotizaciones²⁵ para prestar el servicio requerido.

6. El trece de noviembre de dos mil diecisiete se llevó a cabo un Estudio de Mercado²⁶, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la Adjudicación Directa del Servicio Especializado de Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos de los Programas Sociales dos mil diecisiete, donde se determinó que la única empresa que cumplía con los requisitos y su propuesta se ajustaba al monto que tienen para contratar en dicha partida era la moral D&P México Servicios Digitales,

²³ Foja 65 a 67 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

²⁴ Valorados en términos de los numerales 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

²⁵ Fojas 51 a 64 y 68 a 74 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

²⁶ Fojas 76 a 78 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

Sociedad Anónima de Capital Variable, por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), mismo que está signado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social.

7. El quince de noviembre de dos mil diecisiete se llevó a cabo un dictamen de procedencia²⁷, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la adjudicación directa para el servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz, resolviendo que D&P garantizaba un servicio de calidad para llevar a cabo el programa, donde también se estipuló que se presentaría ante el Subcomité de Adquisiciones para su aprobación, teniendo como monto total de inversión \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), dictamen que se encuentra signado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza.
8. Que el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete se celebró la Décimo Primera Sesión²⁸ Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Desarrollo Social correspondiente al periodo dos mil diecisiete, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del que se desprende la presencia de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**

²⁷ Fojas 80 a 87 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

²⁸ Fojas 220 a 227 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, como Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social y Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Desarrollo Social, así como la presencia de diversos servidores públicos, observándose la de Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en representación de Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Director Jurídico, y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social, estos dos últimos firmando el acta respectiva, y que en el inciso C) de la Orden del Día se solicitó el visto bueno para llevar a cabo la aprobación de un procedimiento de adjudicación directa relativa a la conservación y mantenimiento de bienes informáticos de conformidad con el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, precisando que se contaba con el dictamen de procedencia, autorizándose la contratación con la empresa ROITSOFT, Soluciones en Desarrollo de Software, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable por un monto total de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta

y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), lo que aprobó el órgano colegiado.

9. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se firmó contrato²⁹ de servicio de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos de los programas sociales del Estado de Veracruz, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que celebraron la Secretaría de Desarrollo Social representada por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, Jefa de la Unidad Administrativa y la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable representada por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, con el que se contrató sistemas de operación de programas sociales para el Programa Veracruz Comienza Contigo dos mil diecisiete.
10. Que por oficio DGCCP/No.1386/2017³⁰, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete signado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza y dirigido a **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, Jefa de la Unidad

²⁹ Fojas 228 a 235 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018
³⁰ Foja 346 del P.R.A./17/2019/2ª-III



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, con el que le envía la factura rubricada por él, que corresponde al Servicio de Mantenimiento y Conservación de los bienes informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz, según contrato número SEDESOL-ADJ-010-2017, para que se realizara el pago, asimismo, en esa misma fecha se emitió la factura³¹ DP 429, la cual se valora en términos de los numerales 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por parte de D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable por el Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Bienes Informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz relativo al contrato antes señalado y por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), facturado al cliente Secretaría de Desarrollo Social.

11. El seis de diciembre de dos mil diecisiete se emitió el Egreso 110867³², el cual se valora en términos de los numerales 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a nombre de proveedor D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, autorizado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), con modalidad de compra por adjudicación directa.
12. El día dos de enero de dos mil dieciocho la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable por escrito³³, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dirigido a **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**

³¹ Foja 277 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

³² Foja 276 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

³³ Foja 235 del P.R.A./17/2019/2ª-III

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social, le solicitó se giraran las instrucciones a quien correspondiera para que la información alojada en sus servidores pudiera transferirse a los servidores de esa dependencia o a donde fuera indicado, recomendando se dispusiera con cuenta de seguridad de información antes del cierre del servicio.

13. El diez de enero de dos mil dieciocho³⁴ se llevó a cabo una reunión de trabajo, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre la Secretaría de Desarrollo Social estando presentes ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~, como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~, como Jefa de la Unidad Administrativa y ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~, Director Jurídico, todos de la Secretaría de Desarrollo Social y la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por los ciudadanos ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados~~

³⁴ Foja 230 a 234 del P.R.A./17/2019/2ª-III



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, como representante legal de esa empresa y ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,~~ como Líder de Proyecto, así como el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de tratar el resguardo de la información derivado del contrato SEDESOL-ADJ-010-2017. Dicha reunión de trabajo fue para revisar el proceso de transferencia de información almacenada derivada de la conclusión del contrato SEDESOL-ADJ-010-2017, donde se definió que por motivos administrativos, técnicos, normativos y presupuestales esa transferencia de información seguiría resguardada en los servidores de la empresa en tanto la Secretaría de Desarrollo Social definiera la ruta para la transferencia de esa información, expresando que el proveedor sería notificado de oficio cuando la Secretaría de Desarrollo Social se encontrara en posibilidades de recibir la transferencia de información.

14. Que en fecha seis de junio de dos mil dieciocho por oficio OFS/DAPE/2071/06/2018³⁵, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, signado por Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz, dio la orden de auditoría integral en modalidad de visita domiciliaria en la Secretaría de Desarrollo Social con el objeto de efectuar la revisión respecto de la gestión financiera, y de los recursos públicos que estos utilizaban para la ejecución de programas y planes aprobados.
15. Que el veinte de septiembre de dos mil dieciocho se emitió el acta administrativa circunstanciada de visitas físicas 001/CP2017³⁶, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 133 de la Ley

³⁵ Foja 211 a 214 del P.R.A./17/2019/2ª-III

³⁶ Foja 205 a 210 del P.R.A./17/2019/2ª-III

General de Responsabilidades Administrativas, donde estuvo presente personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz para realizar la verificación del cumplimiento en la entrega de bienes y/o servicios de diversos contratos, dentro de los cuales se encontraba el número SEDESOL-ADJ-010-2017, por concepto de mantenimiento y conservaciones de bienes informáticos de los programas sociales del estado de Veracruz, asentando que respecto a ese contrato, se verificó que se tuviera acceso a la plataforma donde se encontraban los datos de los beneficiarios con su documentación, realizando consultas a dos municipios, Acajete con dos mil doscientos once registros y Yecuatla con mil setecientos cuarenta y cuatro registros, se consultó la localidad de Leona Vicario donde se encontraron ciento setenta y cinco registros. También se hizo constar la presencia de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, Director Jurídico y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, Jefa de la Unidad Administrativa, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social, designando como testigo de asistencia a **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, Director General de Operación de los Programas Sociales de esa Secretaría, sin que se hiciera manifestación alguna.

16. El día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho mediante oficio DGIT/338/2017³⁷, el cual se valora en términos de los numerales 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, firmado por el Director General de Innovación Tecnológica y dirigido al Subsecretario de Finanzas y Planeación

³⁷ Foja 269 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

del Estado, en respuesta al oficio SFA/2659/2018 donde anexaron el diverso OFS/3544/11/2018 signado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz, por el que se les solicitó informaran si esa Secretaría a través de la Dirección a su cargo se encontraban alojados los bienes informáticos de los Programas Sociales del Estado correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, respondiendo que en el Sitio Central del Poder Ejecutivo ubicado en esa Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado durante el dos mil diecisiete no se alojaron bienes informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz coordinados por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

QUINTO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa calificada como grave, y determinación de responsabilidad plena.

La falta administrativa grave imputada a los presuntos infractores se encuentra prevista en los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas al desvío de recursos públicos y abuso de funciones, cuya porción normativa se transcribe:

“...Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo...”

“...Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a

alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia...”

Principio de Tipicidad. Para mejor comprensión de los términos en que es dictada esta sentencia, es válido acudir al principio de tipicidad, para encuadrar la conducta de los servidores públicos presuntos responsables en las faltas administrativas señaladas en el informe de presunta responsabilidad administrativa contenidas en los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Criterio robustecido con la tesis jurisprudencial³⁸ de rubro y texto siguientes:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, ***debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.*** Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los **principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida**, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón”.

(Énfasis añadido)

Así las cosas, es indispensable que tanto la conducta prohibida, esto es, la acción u omisión previstas en el supuesto hipotético, como la sanción que constituye la consecuencia de la actualización de aquella, se encuentran descritas en una ley en sentido formal y material.

³⁸ Registro: 174326. Época: Novena Época. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 100/2006. Página: 1667



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

En este contexto del material probatorio anteriormente reseñado y valorado, se destruye la presunción de inocencia únicamente respecto de los responsables **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**³⁹, al justificarse con las pruebas aportadas el desvío de recursos y abusos de funciones, faltas graves contenidas en los artículos 54 y 57 de la LGRA, mismos que quedaron transcritos con antelación, puesto que se satisfacen los siguientes elementos contenidos en el artículo 54 (desvío de recursos) que son: 1) autorizar, solicitar y realizar actos, 2) para la asignación o desvío de recursos públicos, 3) sin fundamento jurídico y en contraposición de las normas aplicables; asimismo, se satisfacen los elementos contenidos en el numeral 57 (abuso de funciones) que son: a) la persona servidora o servidor público que se valga de las atribuciones que tiene conferidas, b) realizar actos arbitrarios y c) para causar perjuicio al servicio público. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

Primeramente, es necesario remitirse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz (aplicable) donde en los numerales 26, 27 fracción III y IV y 55 fracción X establece:

³⁹ “La presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionado con matices o modulaciones”, derecho fundamental de toda persona aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador, entendiéndose que la calidad de inocente de la persona debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad en atención al derecho del debido proceso. (Jurisprudencia registro IUS 2006590).

“Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes: I. Licitación pública; II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes: I. Licitación pública; II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa.”

“Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes: I. La que rebase el monto de 181, 612 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad, se hará en licitación pública nacional e internacional;.- II. La que se encuentra entre los 181, 612 y los 90,807 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad más .01 centavo, se hará en licitación pública estatal;.- III. La que se encuentre entre los 90,806 y los 1,135 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad, se hará en licitación simplificada; y IV. La inferior a los 1, 135 salarios mínimos general vigentes en al zona económica de la localidad, se hará en adjudicación directa.”

“Artículo 55.-Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:... X. Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;...”

El ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** como Director General de Coordinación de Combate a la Pobreza atendiendo al dictamen de suficiencia presupuestal donde se le informó la disponibilidad presupuestal y su ampliación⁴⁰, documento que se valora en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitó diversas cotizaciones a distintas empresas (como quedó señalado en el punto 4 del apartado 4.3), y por oficio DGCCP/No.783/2017 dirigido a la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable donde se desprende tuviera bien a cotizarle el servicio de Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos, por lo que en respuesta mediante escrito de fecha trece de septiembre de dos mil

⁴⁰ Oficio SSE/D-2028/2017 y SFP/D-0128/2017 de fechas treinta de octubre y catorce de noviembre de dos mil diecisiete respectivamente, visibles a fojas 174 a 180 del P.R.A./17/2019/2ª-IV.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

diecisiete el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** Líder de Proyecto de la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, le presentó una propuesta al servicio requerido y todo lo que ofrecían, concluyendo que el costo total para llevar a cabo el proyecto por treinta y tres días naturales ascendía a la cantidad de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), de igual forma, el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** recibió las diversas propuestas y cotizaciones que había solicitado a diferentes empresas requiriendo el mismo servicio (lo que quedó detallado en el punto 5 del apartado 4.3), lo anterior, cobra sustento en el 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

El trece de noviembre de dos mil diecisiete el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** con el carácter de Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza realizó un estudio de mercado para la adjudicación directa del servicio especializado de mantenimiento y conservación de bienes informáticos de los programas sociales dos mil diecisiete, donde detalló que había girado oficio a otros proveedores determinando que la única empresa que cumplía sus requisitos y se ajustaba al monto que se tenía para contratar lo era D&P Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, observándose acorde al monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos) y atendiendo al numeral 27 fracciones

III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, la contratación si debía realizarse por licitación simplificada y no por adjudicación directa, como sucedió en la especie.

Del estudio de mercado de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete realizado por el responsable ciudadano **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., no evidencia o permite verificar que la propuesta adjudicada fue la más conveniente para la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, esto es, no se establece el por qué se decidió cotizar con otras empresas que supuestamente brindaban el servicio especializado de mantenimiento y conservación de bienes informáticos, además de la revisión a ese documento no se fundamenta en ningún lineamiento para poder realizarlo, considerándolo ambiguo para su valoración y estudio, puesto que únicamente señala: *“Respecto a los numerales que señala las REGLAS DE OPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN EL PROGRAMA VERACRUZ COMIENZA CONTIGO...”*

Si bien el numeral 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, establece que las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, **previa autorización del subcomité** y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esa Ley, **siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados.**

Luego entonces, se tiene que existe atento al numeral antes citado la excepción para celebrar contratos de adjudicación directa cuando se trate de servicios especializados, y para ello se debe:

1. Tener autorización del Subcomité.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

2. Emitir un dictamen de procedencia fundado y motivado.
3. Existan razones justificadas para la contratación del servicio especializado.

Advirtiendo esta autoridad resolutora que esos tres requisitos no se cumplieron cabalmente, ya que del Estudio de Mercado de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete firmado por **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, no se sustentó el por qué D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable era la empresa idónea para brindar un servicio especializado de servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos, ni las razones que justificaran fuera una mejor opción que las otras empresas que brindaban ese mismo servicio y con las cuales también realizó diversas cotizaciones, ¿qué servicios otorgaba que las otras no prestaban?, ¿por qué solo esa empresa tenía ese “servicio especializado”?

Por otro lado, si bien es cierto se llevó a cabo un Dictamen de Procedencia para la adjudicación directa para el servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos de los programas sociales del Estado de Veracruz de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete firmado por **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, este no fundamenta ni motiva su determinación, ni justifica la razón para contratar un servicio especializado, ya que únicamente señaló en ese documento:

“Que una vez valorados los aspectos legales que fundamentan el procedimiento de contratación de adjudicación directa estipulado en el artículo

26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado... en virtud de que la empresa cuenta con los instrumentos y la tecnología de punta idónea para realizar los servicios de Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (HOSTING), y así brindar un mejor servicio para beneficio de toda la población vulnerable del Estado... .- En este sentido, la empresa D&P MEXICO SERVICIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.... cuenta con la capacidad y los recursos para poder desarrollar e implementar los servicios de Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (HOSTING), cumpliendo totalmente con todas y cada uno de los requerimientos técnicos y administrativos y que justifican la contratación de dicho servicio especializado para los programas en comento.- Su alta experiencia técnica en el servicio especializado que garantiza calidad, seguridad, confiabilidad, certeza y experiencia basta en este tipo de programas, toda vez que cuentan con la experiencia necesaria para desarrollar los sistemas operativos requeridos por esta Secretaría, ya que al haber trabajado con Dependencias de Gobierno Federal y en implementación de distintos proyectos en diferentes áreas, da una garantía de excelencia...”

De lo anterior resulta evidente la falta de fundamentación y motivación por parte del responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** al momento de emitir el citado Dictamen de Procedencia para la Adjudicación Directa, ya que no se aprecia la justificación de porqué esa empresa brinda un servicio especializado, ¿cuáles instrumentos y tecnología de punta idónea tiene la empresa para brindar el servicio especializado?, ¿qué tipo de capacidad y que recursos tiene la empresa para desarrollar e implementar el servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos?, ¿cuáles son los requerimientos técnicos y administrativos que justifican su contratación?, ¿por qué afirma tiene experiencia esa empresa para garantizar el servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos?, realizando únicamente argumentos o manifestaciones de manera genérica y ambigua, sin que se justifique contundentemente la razón para contratar con D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable un servicio especializado, en otras palabras, no se evidencia que esa empresa tenía



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

los instrumentos y tecnología adecuada para llevar a cabo el programa de la Secretaría de Desarrollo Social y tampoco se acredita con documento alguno su capacidad o experticia con la cual se pudiera concluir que dicha empresa era la idónea y que contaba con los conocimientos y habilidades para brindar el servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos.

Por otro lado, se aprecia un documento consistente en “Motivación para la contratación del Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Bienes Informáticos de la Programas Sociales del Estado de Veracruz con la empresa D&P México Servicios Digitales, S.A. de C.V.”⁴¹, valorado en términos del numeral 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, signado por el responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, documento que no presenta fecha de realización ni su fundamento legal para la elaboración, ni anexos agregados a ese documento.

Asimismo, si bien hubo una autorización por parte del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, lo que se constata del acta de la décimo primera sesión extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se observa en la orden del día inciso c) que la contratación para el servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos se realizaría con la empresa ROITSOFT, Soluciones en Desarrollo de Software, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con un monto total de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), aprobándose en acuerdo SADQ/EXTRA/11/72/2017 en la fecha en mención y suscrito por ese

⁴¹ Fojas 485 a 491 del P.R.A. 17/2019/2^a-III

Órgano Colegiado, del que se desprende que se contó con la presencia de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como Jefa de la Unidad Administrativa y Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, firmando entre otros, el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza y ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en representación de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como Director Jurídico de esa Secretaría.

De lo anterior, se observa que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Desarrollo Social aprobó la contratación mediante adjudicación directa relativa a la conservación y mantenimiento de bienes informáticos con una empresa diversa a la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, firmándolo de conformidad por ese Órgano Colegiado el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete como consta en el acta de la décimo primera sesión extraordinaria, por lo que resulta ineludible que si ya existía el Dictamen de Procedencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete (fecha anterior al Acta de Sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete), toda vez que para llevar a cabo esta aprobación se debía contar previamente con ese dictamen (dentro del



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

cual se estipuló que la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable era “apta” para brindar el servicio especializado), se haya aprobado por todo el Órgano Colegiado en el acta diversa de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete la contratación con persona moral diversa (ROITSOFT, Soluciones en Desarrollo de Software, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable), por lo que, no bastaría incluso presumir que se tratase de un simple error, dado que once servidores públicos firmaron dicha acta, y los responsables en ningún momento hacen mención en sus argumentos defensivos respecto de tal hecho, esto es, no argumentan ni presentan evidencia alguna para desvirtuarlo o justificarlo.

Así, resulta inexcusable que el Órgano Colegiado (Subcomité) que firmó el acta de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete para aprobar la adjudicación directa, no observara que la persona moral era diferente, y que suponiendo se hubieran percatado, por lógica jurídica pudiera haberse realizado una fe de erratas, otra sesión solventándolo o algún comentario para dejar constancia, ya que esta misma acta la relacionan en el apartado de antecedentes primero romano del contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos de los programas sociales del Estado de Veracruz celebrado el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete; luego entonces, se concluye que no existió aprobación por parte del Subcomité para contratar con la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, pues esa aprobación para contratar el servicio especializado fue con una persona moral diversa.

Por otro lado, conviene precisar que en el mencionado inciso C) de la Orden del Día contenida en el acta de la décimo primera sesión extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete (donde se aprobó por el Subcomité la contratación con la moral ROITSOFT para la conservación y mantenimiento de bienes informáticos), lo sustentan con el numeral 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes

Muebles del Estado de Veracruz, y no en la fracción X como se estipuló en el dictamen de procedencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete por tratarse de un servicio especializado, ya que esa fracción III establece: *“III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;...”*.

Luego entonces, la fracción tercera antes transcrita hace referencia a que puede llevarse a cabo un procedimiento de adjudicación directa previa autorización del Subcomité sin necesidad de efectuar el procedimiento de licitación, siempre que el dictamen de procedencia se funde y motive cuando peligre o se altere el orden social, el servicio público, la economía, salubridad, medio ambiente, región o estado por desastres naturales, caso fortuito o fuerza mayor, lo cual resulta discrepante con el contenido del dictamen de procedencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete signado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, entonces Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, pues dicho dictamen lo fundamentó con el artículo 55 fracción X de la Ley en mención, que alude a los servicios especializados; con lo que se evidencia y concluye que no existió autorización por parte del Subcomité por las siguientes razones:

- A) En el inciso c) de la orden del día del acta de la décimo primera sesión extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Subcomité aprobó la contratación mediante adjudicación directa relativa a la conservación y mantenimiento de bienes informáticos con la empresa ROITSOFT, Soluciones en Desarrollo de Software, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por un monto total de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

setenta y cuatro pesos) y no con la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, tal y como se estableció en el dictamen de procedencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, y;

- B) En ese inciso c) de la orden del día del acta de sesión antes descrita, se fundamenta la contratación mediante adjudicación directa relativa a la conservación y mantenimiento de bienes informáticos con el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, y no en la fracción X referente al servicio especializado, pues bajo esta última fracción se fundamentó el dictamen de procedencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Por otro lado, si bien en el inciso d) de la mencionada acta de sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que el Subcomité aprobó una adjudicación directa con la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta contratación es diversa, ya que trata de servicios de datos móviles cuyo monto de contratación es de \$12,414,407.00 (doce millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos siete pesos), y no por el monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), por tanto, no es dable presumir que haya existido autorización por parte del Subcomité para contratar el servicio especializado de mantenimiento y conservación de bienes informáticos con la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se celebró el contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos de los programas sociales del Estado de Veracruz por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. como Jefa de la Unidad Administrativa de esa dependencia y ciudadano ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., como representante legal de la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, firmando de igual manera el ciudadano ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., como Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz en el apartado final “Revisó”.

Dentro del contrato antes señalado se relacionó en el apartado de antecedentes primero romano que la adjudicación directa había sido aprobada por el Subcomité de Adquisiciones en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, estipulando en las cláusulas primera y tercera de ese contrato lo siguiente:

“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-... CENTRO DE DATOS EN DONDE SE RESGUARDARÁ LA INFORMACIÓN... SERVICIO DE INTERNET... PLATAFORMAS... SEGURIDAD... SERVIDOR TIPO I... SERVIDOR TIPO II.... RESPALDOS... MESA DE AYUDA... .- TERCERA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INICIARÁ EL SERVICIO PARA LA “SECRETARÍA” A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”

En la cláusula tercera no se aprecia que se haya estipulado el lugar en el que se concentrarían esos programas, respaldos, servidores o centros de datos, dejando en incertidumbre jurídica donde se encontraban alojados, o en su caso, que área específica de la Secretaría se encargaría de monitorear, recibir y verificar los trabajos realizados con la



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

empresa, toda vez que de su estructura orgánica relativa a la Unidad Administrativa cuentan con un Departamento de Tecnologías de la Información⁴².

Por tanto, se observa de ese contrato administrativo que el objeto del mismo deriva de almacenamiento de información por red, alojamiento web, mecanismos de monitoreos, uso de servidores y programas, sin que los responsables plenamente lo justificaran o comprobaran, ni se presenta un informe detallado de la realización de los mismos, ya que si bien los responsables exhibieron el “Reporte⁴³ de Servicios Proporcionados bajo el contrato SEDESOL-ADJ-010-2017, Servicio de Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz” elaborado por la empresa contratada, documento que se valora en términos de los artículos 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el diverso Reporte de Servicios⁴⁴, valorado en términos de los artículos 131 y 134 de la Ley en comento, prueba que fuera ofrecida por el responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en vía de informes, con los que se puede observar los alcances de los trabajos realizados, no hay evidencia ni se tiene a la vista la existencia de los sistemas de Operación de Programas Sociales para el Programa Veracruz Comienza Contigo 2017, el cual es el objetivo principal, máxime que la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto del Director General de Innovación Tecnológica informó que no se encontraban alojados los bienes informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz, lo que se desprende del oficio DGIT/338/2017⁴⁵, el cual se valora en términos del numeral 131 y 133 de la Ley en mención, contraviniendo así las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración

⁴² <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/12/2016/07/M.O.-de-la-Unidad-Administrativa.pdf>

⁴³ Foja 90 a 216 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

⁴⁴ Fojas 568 a 640 del P.R.A./17/2019/2ª-III

⁴⁵ Foja 269 del expediente ORFIS/DGAJ/SI/008/2018

Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo⁴⁶, publicada mediante Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 056 el ocho de febrero de dos mil diecisiete, que en su artículo décimo séptimo establece:

“Décimo Séptimo. Para efecto del procesamiento de la Base de Datos e integración del Padrón Único de Beneficiarios, la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica, será la responsable del alojamiento de la información y apoyo técnico a la Secretaría de Desarrollo Social para el perfeccionamiento y mantenimiento de la plataforma tecnológica.”

Lo anterior, puesto que, si el objeto de la celebración del contrato corresponde a una red de alojamiento web, los responsables no presentan evidencia para consultar lo almacenado.

Mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil dieciocho la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, entonces Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, se giraran las instrucciones a quien correspondiera para que la información alojada en sus servidores pudiera transferirse a los servidores de la dependencia de Secretaría de Desarrollo Social del Estado o a donde le fuera indicado, convalidándose lo anterior cuando la responsable ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, manifestó en sus alegatos: *“...cabe destacar por ende como bien se manifiesta los bienes informáticos no fueron resguardados en servidores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por lo cual se tuvo que contratar el servicio de hosting con la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable.”*; aunado a

⁴⁶ Constituye un hecho notorio en términos del numeral 138 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

que se realizó una reunión de trabajo el día diez de enero de dos mil dieciocho donde quedó constancia que la empresa D&P México Servicios Digitales resguardaría la información en sus servidores en tanto la Secretaría de Desarrollo Social definiera temas tecnológicos y administrativos para realizar la transferencia de información, por tanto, se concluye que no puede validarse y constatarse donde es que se encuentra esa información o respaldos, ya que la empresa contratada presenta únicamente evidencia en papel, y que si bien pudiera indiciariamente constatar lo que se trabajó, no resulta suficiente ya que el objeto principal del contrato es el alojamiento web, debiéndose consultar lo almacenado, lo que al caso concreto no ocurre ni se demostró por los responsables.

De la reunión de trabajo en comento se observa la signaron **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, respectivamente como Jefa de la Unidad Administrativa y representante legal de SEDESOL, Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza y Director Jurídico, todos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** por parte de la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

De igual forma, el pago por el que se celebró el contrato de servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos por el monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), lo que se aprecia de la factura DP 429 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete por D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, facturado a Secretaría de Desarrollo Social, si fue realizado, ya que consta el egreso número 110867 de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete con nombre del proveedor D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, tipo de trámite: pago directo, modalidad: adjudicación directa por concepto de Servicio de Mantenimiento y Conservación de los bienes informáticos de los programas sociales del Estado de Veracruz, por un importe de \$4,771.574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), autorizado por la responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** como Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social y el respectivo comprobante de pago⁴⁷ de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete a nombre del beneficiario D&P México Servicios Digitales, valorado en términos del numeral 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo concepto se aprecia el de “conservación y mantenimiento de bienes informáticos” por el mismo importe antes señalado, aunado a la solicitud para que se realizara el pago de la factura DP 429 mediante oficio DGCCP/No.1386/2017⁴⁸, valorado en términos del numeral 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, signado por el responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, y dirigido a la responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de**

⁴⁷ Foja 227 del P.R.A./17/2019/2ª-III

⁴⁸ Foja 346 del P.R.A./17/2019/2ª-III



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Jefa de la Unidad Administrativa, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por otro lado, si bien existe un acta de visita física 001/CP2017 en el cual personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado verificó que se tuviera acceso a la plataforma donde se encuentran los datos de beneficiarios, éstos realizaron consultas a dos municipios del Estado y una localidad, en el Informe Técnico de Investigación firmado por el Auditor y Jefe de Departamento de Análisis Técnico-Financiero, ambos adscritos a la Subdirección de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, expresaron en relación a ese hecho ⁴⁹que: *“lo verificado no representa una muestra suficiente de análisis para emitir una conclusión al respecto”*, lo que se comparte, ya que eso no comprueba que la totalidad de lo contratado y pagado se hubiera llevado a cabo, ya que el análisis se hizo únicamente respecto de dos municipios y una localidad, por lo que tal cuestión no permite emitir una conclusión de que en efecto el servicio pactado fue realizado en su totalidad.

Luego entonces y de los hechos narrados, se tiene que los servidores públicos responsables en uso de sus atribuciones asignaron recursos públicos de la Secretaría de Desarrollo Social para efectuar una adjudicación directa, sin justificación legal alguna, y si bien intentaron sustentar su actuar en el numeral 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la evidencia que presentaron es inconsistente e irregular, causando así un perjuicio al servicio público por ser patrimonio de la Secretaría de Desarrollo Social, no teniendo la debida certeza de que los servicios contratados fueron llevados a cabo en su totalidad y completamente ejecutados, y que en uso de sus atribuciones contravinieron, además de lo estipulado en los numerales 26, 27, 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de

⁴⁹ Foja 12 del expediente ORFIS/SS/PDRA/009/17/2019

Veracruz (aplicable), artículo décimo séptimo de las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo:

- 1) **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, ex Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social, infringió las siguientes disposiciones legales:

- El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz (publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 el día once de febrero de dos mil dieciséis) artículos 13 fracciones II y XIII y 24 fracción y VIII, toda vez que planeó, organizó y dirigió el desarrollo del programa social Veracruz Comienza Contigo encomendada a su cargo, suscribió documentos relativos al ejercicio de sus facultades, sin que instrumentara, diseñara y operara debidamente ese programa para la atención de combate a la pobreza.

Lo anterior es así, ya que suscribió documentación en uso de sus atribuciones y con motivo de su competencia, fue el encargado de dirigir, ejecutar y controlar el Programa Social Veracruz Comienza Contigo dos mil diecisiete, específicamente:

- a) Con el oficio DGCCP/no.783/2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, entonces Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó a la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Capital Variable cotización para el servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos, luego entonces se tiene que solicitó actos valiéndose de las atribuciones que tiene conferidas, configurándose los elementos del artículo 57 de la LGRA.

- b) Emitió el estudio de mercado de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete donde determinó que la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable era la única empresa que cumplía con los requisitos para brindar un servicio especializado de mantenimiento y conservación de bienes informáticos, sin que esté fundamentado, por tanto, realizó actos sin fundamento jurídico valiéndose de las atribuciones que tiene conferidas, configurándose los elementos de los artículos 54 y 57 de la LGRA.

- c) Suscribió el dictamen de procedencia para la adjudicación directa del servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos de los programas sociales de Veracruz de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, sin que fundamentara ni motivara debidamente la determinación para contratar con la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable atendiendo a la fracción X del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, siendo que por el monto contratado de \$4,771,574 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos) la contratación debió ser por licitación simplificada y no por adjudicación directa de conformidad con el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley en mención, en consecuencia, realizó actos en contraposición de las normas aplicables para la asignación de recursos, valiéndose de las atribuciones que

tenía conferidas con motivo de su cargo, configurándose los elementos de los artículos 54 y 57 de la LGRA.

d) Fue parte del Subcomité de Adquisiciones correspondiente al año dos mil diecisiete como consta en el acta de la décimo primera sesión extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, donde se aprobó la contratación para el servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos) con la moral ROITSOFT y no con la empresa D&P México Servicios Digitales con fundamento en el numeral 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, y no en la fracción X como se estipuló en el dictamen de procedencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete. De lo anterior, se tiene que autorizó la realización de actos para la asignación de recursos públicos sin fundamento jurídico en el acta de sesión en cita, dado que no se observó la aprobación para contratar el servicio especializado de conservación y mantenimiento de bienes informáticos con la moral D&P México Servicios Digitales, y en contraposición de lo estipulado en el dictamen de procedencia en mención, configurándose los elementos del artículo 54 de la LGRA.

e) Con el oficio DGCCP/No. 1386/2017 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete solicitó a la responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social realizara el pago de la factura DP 429 a la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable por el monto de \$4,771,574.00 (cuatro



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), luego entonces, se tiene que solicitó la realización de actos para la asignación de recursos públicos, valiéndose de las atribuciones que tiene conferidas causando un perjuicio al servicio público, específicamente al patrimonio de la Secretaría de Desarrollo Social, por tratarse de recursos asignados a esa dependencia para la consecución del programa social Veracruz Comienza Contigo, configurándose los elementos de los artículos 54 y 57 de la LGRA.

Relacionado lo anterior, la valoración a la citada documentación es irregular, discrepante e inconsistente, pues queda probado que dicha contratación debido al monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos) debió realizarse por licitación simplificada y no por adjudicación directa atento al numeral 27 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz (aplicable), y que si bien la citada ley lo exceptúa por tratarse de un servicio especializado en el numeral 55 fracción X, éste no motivó ni fundamentó la justificación de dicho servicio, sin que haya existido la autorización del Subcomité para contratar con la moral D&P México Servicios Digitales, el servicio de conservación y mantenimiento de bienes informáticos, tal y como quedó reseñado con anterioridad.

Se concluye también respecto al responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, que no hay comprobación plena de que se brindaron en su totalidad los trabajos contratados por el servicio especializado con la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior con base en los argumentos lógico-jurídicos ya expuestos.

De los hechos demostrados con las pruebas aportadas, se satisfacen respecto al responsable **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. los siguientes elementos contenidos en el artículo 54 de la LGRA (desvío de recursos) que son: 1) autorizó, solicitó y realizó actos, 2) para la asignación o desvío de recursos públicos, 3) sin fundamento jurídico y en contraposición de las normas aplicables; asimismo, se satisfacen los elementos contenidos en el numeral 57 de la LGRA (abuso de funciones) que son: a) se valió de las atribuciones que tiene conferidas, b) para realizar actos arbitrarios y c) para causar perjuicio al servicio público, por los argumentos antes expuestos.

2) Por su parte, **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., ex Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, incumplió con lo establecido en:

- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo referente a los artículos 42 y 43, ya que no respaldó con documentación comprobatoria que justificara las operaciones presupuestarias y contables; del Código Financiero del Estado de Veracruz lo referente a los artículos 186 fracciones III, XI, XVII, XVIII, toda vez que no ejerció debidamente la administración de los recursos de adquisiciones, no estableció un procedimiento transparente para la aplicación del fondo público, autorizó sin justificación la ministración presupuestal de la dependencia asignado al Programa Presupuestario, no resguardó y conservó documentación comprobatoria del gasto público; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

(aplicable) en relación con sus numerales 15, 16 fracciones II, VII y XVI, dado que no controló el sistema de administración en materia de recursos financieros, gestionó indebidamente los recursos puesto que efectuó un pago que no debía realizarse, autorizando el pago de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en contravención de la norma aplicable.

Luego entonces, quedó comprobado que la responsable **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, como entonces Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, en uso de sus atribuciones y facultades:

- a) Celebró como entonces representante legal de la Secretaría de Desarrollo Social el contrato de servicio de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos de los programas sociales del Estado de Veracruz con la empresa D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), debiendo ser dicha contratación por licitación simplificada y no por adjudicación directa, atento al numeral 27 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, y que si bien, esa ley exceptúa atento al monto en el numeral 55 fracción X que se puede contratar por adjudicación directa cuando se justifique y motive que se trata de un servicio especializado previa autorización del Subcomité, dicha autorización no existió para contratar con la empresa en cita, luego entonces, se tiene que la responsable realizó actos para la asignación de recursos públicos en contraposición de las normas aplicables, valiéndose de las atribuciones que tiene conferidas para celebrar el contrato, causando un perjuicio al servicio

público, dado que dichos recursos fueron asignados para la consecución de los programas sociales para el combate a la pobreza los cuales no fueron ejecutados en su totalidad, configurándose los elementos de los artículos 54 y 57 de la LGRA.

- b) Autorizó y realizó gestiones para que se llevara a cabo el pago de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos) a favor de D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, como consta en el Egreso número 110867 de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, por tanto, se tiene que la responsable autorizó y realizó actos para la asignación de recursos públicos en contraposición de las normas aplicables (artículos 27 fracciones III y IV, 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado), valiéndose de las atribuciones que tiene conferidas, causando un perjuicio al servicio público por tratarse de recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo destino lo era para la realización de los programas sociales dos mil diecisiete, configurándose los elementos de los artículos 54 y 57 de la LGRA.

De lo anterior, se concluye que la responsable **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., no conservó, resguardó ni solicitó la documentación comprobatoria y justificatoria de ese gasto público, en otras palabras, como Jefa de la Unidad Administrativa era su obligación vigilar las operaciones presupuestarias, y contar con documentación que comprobara y justificara esa operación, causando con motivo de sus acciones un perjuicio al servicio público, toda vez que esos recursos financieros fueron erogados, se adjudicó de manera directa un contrato que por el monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos) debió realizarse por licitación simplificada de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Muebles del Estado de Veracruz, sin tener la certeza de que los servicios pagados hayan sido en su totalidad recibidos, lo anterior con base en los razonamientos y argumentos de derecho formulados con antelación.

A su vez, de los hechos probados se satisfacen los siguientes elementos respecto a la responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, contenidos en el artículo 54 de la LGRA (desvío de recursos) que son: 1) autorizó y realizó actos, 2) para la asignación o desvío de recursos públicos, 3) en contraposición de las normas aplicables; asimismo, se satisfacen los elementos contenidos en el numeral 57 de la LGRA (abuso de funciones) que son: a) se valió de las atribuciones que tiene conferidas, b) para realizar actos arbitrarios y c) para causar perjuicio al servicio público, lo que quedó reseñado y justificado con anterioridad.

Conductas de ambos responsables que se adecúan al tipo legal del desvío de recursos y abuso de funciones, faltas que son consideradas graves, por así disponerlo el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se determina que **se encuentran plenamente acreditadas la existencia de las faltas administrativas de desvío de recursos y abuso de funciones únicamente respecto de los responsables** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** **y** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable**

a una persona física., previstas en los numerales 54 y 57 del ordenamiento legal en cita.

Por otro lado, la autoridad investigadora le atribuyó al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** como Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, las faltas graves de desvío de recursos y abuso de funciones contenidas en los artículos 54 y 57 de LGRA, determinando que transgredió lo estipulado en el numeral 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, que establece que el titular de la Dirección Jurídica tiene la facultad de asesorar al Secretario y a los titulares de los órganos administrativos, en lo concerniente a los procesos de licitación, contratos de obra de infraestructura social básica o de servicios, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, acuerdos delegatorios, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que tramite u otorgue la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

Sin embargo, de los hechos narrados y valoración de las pruebas aportadas por las partes no es posible advertir la comisión de esas faltas administrativas que se le imputan al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ya que únicamente se desprende del acta de sesión donde el Subcomité de Adquisiciones (Órgano Colegiado) aprobó la adjudicación directa, no compareció a la misma, ya que **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** fue quien actuó en su representación y firmó.

De igual manera, si bien compareció el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, como entonces Director Jurídico al Contrato de Servicio de Mantenimiento y Conservación de los bienes informáticos celebrado el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, su signa solo aparece como “Revisó”, y no como quien celebró dicho contrato, máxime que no tiene las facultades dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social para la celebración de contratos regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, por lo que su actuación se limitó a lo establecido en el numeral 14 fracción XV del Reglamento en mención, para asesorar a los titulares de los órganos administrativos en los procesos de licitación y celebración de contratos.

A su vez, no autorizó ni gestionó el pago a la moral prestadora del servicio, ya que quedó evidenciado que la ciudadana **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, como entonces Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social. fue quien autorizó la erogación a favor de la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, como consta en el egreso número 110867 de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Por tanto, no existe mayor evidencia que sea vinculante al ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, para atribuirle las faltas graves de desvió de recursos y abuso de funciones, y que, si bien su deber como Director Jurídico es asesorar al Secretario o titular de las áreas de la Secretaría de Desarrollo Social atento al numeral 14 fracción XV del Reglamento Interior de esa

dependencia, el mismo no celebró, suscribió o autorizó los documentos que conllevaron a configurar la comisión de las faltas.

Asimismo, la autoridad investigadora tiene la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de las faltas y la responsabilidad que se le atribuye al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** lo cual no ocurre, ya que únicamente se le atribuye que contravino el numeral 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social referente al deber de asesorar al Secretario y titulares de los órganos administrativos de la Secretaría de Desarrollo Social, entendiéndose por “asesorar” según la real academia de la lengua española por: *-Dar consejo o dictamen-*; sin que con pruebas evidencien cómo el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** entonces Director Jurídico y en uso de la facultad que tiene para asesorar a los órganos administrativos de la Secretaría de Desarrollo Social en celebración de contratos, desvió recursos públicos y abusó de sus funciones como Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, lo anterior, atento al numeral 135 de la LGRA.

Luego entonces, la autoridad investigadora no comprobó que se hayan configurado los siguientes elementos contenidos en el artículo 54 de la LGRA (desvío de recursos) que son: 1) autorizar, solicitar o realizar actos, 2) para la asignación o desvío de recursos públicos, 3) sin fundamento jurídico o en contraposición de las normas aplicables; ni los elementos contenidos en el numeral 57 de la LGRA (abuso de funciones) que son: a) la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las atribuciones que tenga, b) realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios y c) para causar perjuicio al servicio público.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

A su vez, no se demuestra más allá de toda duda razonable que el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como entonces Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, en uso de sus atribuciones asignara recursos públicos de esa dependencia para efectuar una adjudicación directa causando así un perjuicio al servicio público por ser patrimonio de esa Secretaría, considerando que su actuar fue negligente, más no así para imputarle una falta grave de desvío de recursos o abuso de funciones, y que si no se demuestra su culpabilidad, debe presumirse su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario, atento al numeral 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esas condiciones, no se logra desvirtuar la presunción de inocencia establecida en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, ya que no es posible advertir la probable comisión de las faltas administrativas graves de desvío de recursos y abuso de funciones imputables al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como entonces Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que atendiendo al principio de presunción de inocencia y verdad material contenidos en el artículo 111 de la LGRA, habida cuenta que, de los hechos narrados y pruebas aportadas y valoradas, **se procede a declarar la inexistencia de las faltas administrativas graves imputadas únicamente al ciudadano** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable**

a una persona física. Sirve de apoyo a esta determinación, la tesis jurisprudencial⁵⁰ de rubro siguiente:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.”

(Énfasis añadido)

SEXTO. Daños y Perjuicios a la Hacienda Pública.

⁵⁰ Registro: 2006590, Instancia: Pleno, Tesis: P./J. 43/2014, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Tomo I, Junio de 2014, Materia: Constitucional, Administrativa.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

En observancia al artículo 207 fracción VI de la LGRA, se puntualiza que derivado del análisis del Informe de Presunta Responsabilidad y valoración de pruebas que anteceden, si bien es cierto derivado de las faltas administrativas acreditadas, existe un perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, en este caso de los elementos probatorios reseñados y valorados **no se logra comprobar plenamente el monto de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal** por la falta administrativa grave de desvío de recursos y abuso de funciones atribuidas a los ciudadanos **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, como entonces Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza y **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** entonces Titular de la Unidad Administrativa, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social.

Lo anterior es así, porque ésta autoridad resolutora no tiene elementos para valorar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como falta administrativa grave y la lesión producida, ni los elementos para valorar el daño o perjuicio causado que conllevarían a poder determinar un monto de indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación de conformidad con el artículo 207 fracción VI de la LGRA.

Si bien es cierto los particulares que desempeñen una comisión por encargo del Gobierno también están obligados a responder por su conducta cuando ocasionen un daño patrimonial a la hacienda pública de conformidad con los numerales 85 y 207 fracción VI de la LGRA, también resulta cierto que se debe contar con los elementos necesarios para realizar una valoración del daño real causado a la hacienda pública, atendiendo a criterios de cuantificación para determinar un monto

indemnizatorio y que éstos puedan ser explicitados, pues de lo contrario, si no se contara con esos criterios las autoridades impondrían arbitrariamente y sin sustento cualquier monto indemnizatorio, lo que dejaría en estado de indefensión a los responsables, violentando el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 Constitucional, ya que toda determinación de las autoridades debe estar debidamente fundada y motivada.

Esta determinación se sustenta, al advertirse que la propia autoridad en el informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve detalló que dentro del Procedimiento de Investigación se realizó un análisis contable y financiero dentro del Informe Técnico de Investigación de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, signado por los ciudadanos Francisco Javier Gómez Alemán, Auditor y Juan Carlos Villegas Hernández, Jefe del Departamento de Análisis Técnico-Financiero, ambos adscritos a la Subdirección de Investigación del Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz, mismo que se transcribió y advirtiendo en su parte conducente⁵¹:

“Respecto a la evidencia suficiente y competente de que se hayan prestado los servicios objeto del contrato, se presenta acta circunstanciada de visitas físicas 001/CP2017 del 27 de septiembre de 2017 (sic), en el cual consta que personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, verificó que se tuviera acceso a la plataforma donde se encuentran los datos de los beneficiarios con su documentación, realizando consultas únicamente en dos municipios del Estado, por ello, se determina que lo verificado no representa una muestra suficiente de análisis para emitir una conclusión al respecto,...”

Asimismo, del acta de visita física 001/CP2017⁵² de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, si se observa que personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado fue encomendado para verificar el cumplimiento de la entrega de los bienes y/o servicios de diversos contratos, entre los que destaca el contrato número SEDESOL-ADJ-010-2017 por concepto de mantenimiento y conservación de bienes

⁵¹ Foja 13 del expediente ORFIS/SS/PDRA/009/17/2019

⁵² Foja 205 a 210 del P.R.A./17/2019/2ª-III



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

informáticos de los Programas Sociales del Estado de Veracruz, y como parte del procedimiento de solventación de observaciones derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública dos mil diecisiete, se asentó respecto a ese contrato lo siguiente:

“...se verificó que se tuviera acceso a la plataforma donde se encuentran los datos de los beneficiarios con su documentación, se realizaron consultas en dos municipios Acajete con 2211 registros y al municipio de Yecuatla con 1744 registros, se consultó la localidad de Leona Vicario donde se encontraron 175 registros...”

Luego entonces, existe constancia de que personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz afirma y reconoce haber encontrado evidencia de los trabajos derivados del contrato SEDESOL-ADJ-010-2017, dado que constataron el acceso a la plataforma consultando el municipio de Acajete, encontrándose 2211 registros, el municipio de Yecuatla, encontrando 1744 registros y de la localidad de Leona Vicario, observándose 175 registros, asimismo, el personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz encomendado para realizar la visita física no realizó observaciones ni hizo constar hechos en la citada acta, ordenándose su cierre a las catorce horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, lo que se comprueba en el documento consistente en el acta de visita física número 001/CP2017 de fecha veinte de septiembre del año en mención.

De lo anterior, se tiene que hubo reconocimiento de haber encontrado evidencia del trabajo realizado en relación al contrato número SEDESOL-ADJ-010-2017 por el personal competente del Órgano de Fiscalización Superior lo que se constata en la citada acta de visita física 001/CP2017, por ende, de esa evidencia la autoridad investigadora debió cuantificar financieramente para que el monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos) estipulado en el contrato SEDESOL-ADJ-010-2017 le fuera disminuido, ya que se corrobora que si hubo un descargo, en otras palabras, al existir un porcentaje de ejecución de los trabajos realizados

(así sea mínimo), esto le debió de haber disminuido financieramente, siendo incongruente que se les atribuya un daño patrimonial por la totalidad del monto contratado de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), cuando se afirma que se consultó en las plataformas la existencia de registros de dos municipios y una localidad, lo que se comprueba con el acta de visita de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Empero no se justifica el daño patrimonial por el monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), ya que con el acta de visita de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se comprueba que personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado inspeccionó la plataforma, encontró evidencia únicamente respecto de dos municipios y una localidad, máxime que dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve se relacionó lo informado por la autoridad investigadora, quien reconoció que si bien hubo una verificación por parte del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de la existencia al acceso a esa plataforma, lo verificado no resultaba en una muestra suficiente para emitir una conclusión, ya que únicamente se accedió a los registros de dos municipios y una localidad, lo que se toma como confesión expresa por parte de la autoridad investigadora atento al numeral 106 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia, no se acredita cuánto significa monetariamente ese avance comprobado en el acta de visita de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho respecto al monto de \$4,771,574.00 estipulado en el contrato de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, siendo que es a la autoridad a quien le corresponde probar la acusación en el sentido de que el daño patrimonial lo es por la cantidad antes señalada, debiendo probar los elementos de esa acción, correspondiéndole a la autoridad investigadora la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de las faltas, y al caso, ese daño patrimonial, atento al numeral 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Esto es, no se prueba plenamente que el daño patrimonial se traduce realmente por el monto de los \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), porque hay elementos para concluir que si hubo un porcentaje de trabajos ejecutados, tal como se prueba del acta de visita de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, luego entonces, si con esa evidencia que encontró el personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz determinaron fue insuficiente para comprobar que se hubiera realizado la totalidad del servicio contratado puesto que únicamente se constató el acceso a la plataforma para verificar los registros de dos municipios y una localidad, la propia autoridad investigadora debió calcular financieramente lo que se encontró, esto, para determinar qué cantidad monetaria representa la evidencia del acceso a la plataforma donde se verificaron los registros de dos municipios y una localidad, respecto del monto contratado por la cantidad de \$4,771,574.00.

Se concluye que no se demuestra que el daño patrimonial sea por la totalidad del monto contratado que son los \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), sin que se tengan elementos para estimar cual fue el daño patrimonial real y directamente causado a la hacienda pública, dado que a la autoridad investigadora le correspondía la carga de la prueba para demostrarlo, y así poder tener los elementos necesarios para establecer un monto indemnizatorio explicitando los criterios para su cuantificación, ya que la sola manifestación de la autoridad de atribuirle a los responsables un daño patrimonial por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos) pues fue esa cantidad fue la que se estipuló en el contrato de servicio especializado de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, no es prueba plena para determinar que el daño patrimonial si lo fue por esa cantidad, ya que como quedó expuesto, la propia autoridad investigadora se contradice al confirmar que si existió una parte de trabajos ejecutados, lo que se comprobó en el acta de visita por

personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

SEPTIMO. Sanción.

El artículo 113 de la Constitución Federal estatuye, “las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y que, tratándose de las sanciones económicas deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales, sin que puedan exceder de tres tantos de ellos”⁵³, en concordancia, se tiene que el objeto del artículo **78** de la LGRA es la imposición de la sanción, siempre que se haya determinado la existencia de la falta administrativa grave, conteniéndose diversas sanciones en cada una de las fracciones del numeral en comentario.

En este caso se antepone, que al haberse causado daños al patrimonio de la Hacienda Pública, resulta aplicable a los responsables, la fracción IV y último párrafo del artículo 78 de la LGRA, no así las restantes sanciones, esto, porque el hecho de que no se comprobara el monto real del daño patrimonial causado no se traduce en que éste no haya existido o no se haya configurado, toda vez que se entiende por daño patrimonial como el daño causado a una persona o ente que se traduce en una disminución, pérdida, afectación o menoscabo de su patrimonio.

Por tanto, se establece la sanción de inhabilitación temporal, misma que se graduará tomándose en consideración los factores establecidos en el artículo **80** de la LGRA, consistentes en el cargo, los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos y omisiones, el nivel jerárquico, y antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las circunstancias socioeconómicas del infractor, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio derivado de la infracción, en su caso.

⁵³ Registro: 168427. Época: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Página: 232. Noviembre de 2008. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a./J. 154/2008.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

En este sentido, se aclara que, si bien en la LGRA no existe tipicidad relativa a la sanción, el principio de proporcionalidad nos da la pauta para imponer la sanción, considerándose los factores siguientes

- I) **Respecto al responsable** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.:**

ASPECTO SUBJETIVO:

A) El cargo del servidor público:

- **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la secretaría de desarrollo social, con funciones de Coordinar la participación de los órganos administrativos de la Secretaría y las entidades paraestatales del Sector en los diversos programas de combate a la pobreza instrumentados por la Administración Pública Estatal.
- Antigüedad en el servicio público, únicamente se cuenta con lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, donde se advierte que el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** se desempeñó como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el periodo del primero de

diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

- B)** No hay forma justificar la solvencia económica del responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**
- C)** No se justifica del material probatorio ninguna reincidencia respecto a **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**
- D)** No hubo elementos suficientes para comprobarse el monto de la lesión causada a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal respecto a **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física;** sin embargo, quedó evidenciado que si se causó un perjuicio. Así, si el responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** solicitó a la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable cotización para el servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos mediante oficio DGCCP/no.783/2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, emitió el estudio de mercado de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, suscribió el dictamen de procedencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, firmó el acta de sesión de fecha



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve donde se otorgó la autorización del Subcomité de Adquisiciones para la aprobación de la contratación por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), y solicitó mediante oficio DGCCP/no.1386/2017 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete a la entonces Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social realizará el pago de la factura DP 429 a la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), se tiene que solicitó, realizó y autorizó actos valiéndose de las atribuciones que tenía conferidas con motivo de su encargo, luego entonces, se concluye que de sus acciones causó un perjuicio al servicio público, específicamente al patrimonio de la Secretaría de Desarrollo Social, por tratarse de recursos asignados a esa dependencia para la consecución del programa social Veracruz Comienza Contigo⁵⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la gravedad del asunto, esto es, el **ASPECTO OBJETIVO** (*es decir, que el ex servidor público responsable* **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** *como Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social, en uso de sus atribuciones autorizó, solicitó y realizó actos para la asignación de recursos públicos de la Secretaría de Desarrollo Social para efectuar una adjudicación directa del contrato SEDESOL-ADJ-010-2017, la cual debió efectuarse por licitación simplificada atento al numeral 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de*

⁵⁴ Página 39 a 41 de la presente sentencia

Veracruz), **en ejercicio del libre arbitrio otorgado por el artículo 78 de la LGRA**, se impone al responsable **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como Ex Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 78 fracción IV y párrafo final, y 80 de la LGRA, la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas en el servicio público, por un lapso de *UN AÑO*, teniéndose en cuenta que si se causó un daño al patrimonio de la Secretaría de Desarrollo Social, que si bien no pudo acreditarse el monto real del mismo esto no se traduce en que no haya existido, que las faltas administrativas se cometieron por un funcionario con rango jerárquico alto al interior de esa Institución, cuya finalidad lo era el coordinar en todo el territorio del Estado, la política de desarrollo social para el combate a la pobreza, y que la sanción que se le impone debe procurar inhibir la comisión de esas faltas administrativas, pudiendo impactar en la consecución de los objetivos que tiene esa Secretaría.

- II) **Respecto a la responsable ciudadana** **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.:**

ASPECTO SUBJETIVO:

A) El cargo de la servidora pública:

- **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, como Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, con funciones relativas a la presupuestación, programación y ejecución del presupuesto de la Secretaría de Desarrollo



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Social, así como autorizar pagos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

- Antigüedad en el servicio público, únicamente se cuenta con lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, referente a que la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** se desempeñó como Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social durante el periodo del primero de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- B) No hay forma justificar la solvencia económica de la responsable ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**
- C) No se justifica del material probatorio ninguna reincidencia de la responsable ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**
- D) No hubo elementos suficientes para comprobarse el monto de la lesión causada a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal por parte de la responsable ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o**

identificable a una persona física.; sin embargo, quedó evidenciado que si se causó un perjuicio. Así, quedó acreditado que la responsable **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. celebró como representante legal de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado el contrato de servicio de mantenimiento y conservación de bienes informáticos de los programas sociales del Estado con la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos), y que dicha contratación debió realizarse por licitación simplificada y no por adjudicación directa, autorizó y gestionó gestiones para que se llevara a cabo el pago del monto antes señalado a favor de la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable como se hizo constar en el egreso 110867 de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, luego entonces la responsable realizó y autorizó actos valiéndose de las atribuciones que tenía conferidas con motivo de su encargo causando un perjuicio al servicio público por tratarse de recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo destino lo era para la realización de los programas sociales dos mil diecisiete⁵⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la gravedad del asunto, esto es, el **ASPECTO OBJETIVO** (es decir, que la ex servidora pública responsable ciudadana **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., como ex Titular de la

⁵⁵ Página 43 a 45 de la presente resolución



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

*Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, en uso de sus atribuciones asignó recursos públicos de esa dependencia para efectuar una adjudicación directa del contrato SEDESOL-ADJ-010-2017, la cual debió efectuarse por licitación simplificada atento al numeral 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, puesto que no presentó documentación comprobatoria y justificativa de los trabajos contratados, y que dichos recursos financieros por un monto de \$4,771,574.00 (cuatro millones setecientos setenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos) autorizó le fueran pagados a la moral D&P México Servicios Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable), **en ejercicio del libre arbitrio otorgado por el artículo 78 de la LGRA**, se impone a la responsable ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** como Ex Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 78 fracción IV y párrafo final, y 80 de la LGRA, la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas en el servicio público, por un lapso de UN AÑO, sin que se pierda de vista que no tiene como antecedente falta administrativa, teniéndose en cuenta que las faltas administrativas se cometieron por un funcionario con rango jerárquico alto al interior de esa Institución, cuya finalidad lo era ejercer debidamente la administración de los recursos de adquisiciones, y que la sanción que se le impone debe procurar inhibir la comisión de esas faltas administrativas, pudiendo impactar en la consecución de los objetivos que tiene esa Secretaría.*

Lo anterior, en ejercicio del libre arbitrio otorgado por el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Decisión que se identifica con la tesis⁵⁶ orientadora de rubro y texto siguientes:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD DEBE PONDERAR TANTO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS COMO LOS SUBJETIVOS DEL CASO CONCRETO.

Tanto los principios como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos son manifestaciones del ius puniendi del Estado. Así, al aplicarse sanciones administrativas deben considerarse los elementos previstos por el derecho penal para la individualización de la pena, que señalan al juzgador su obligación de ponderar tanto aspectos objetivos (circunstancias de ejecución y gravedad del hecho ilícito) como subjetivos (condiciones personales del agente, peligrosidad, móviles, atenuantes, agravantes, etcétera), pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impedirá al servidor público sancionado conocer los criterios fundamentales de la decisión, aunque le permita cuestionarla, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material. En ese contexto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que la autoridad cite el precepto que la obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, aquélla debe ponderar todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva. En ese tenor, aun cuando la autoridad cuente con arbitrio para imponer sanciones, éste no es irrestricto, pues debe fundar y motivar con suficiencia el porqué de su determinación”.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

I. Se **acredita plenamente la existencia** de las faltas administrativas graves de desvío de recursos y abuso de funciones prevista en los artículos 54 y 57 de la LGRA, atribuida a los ciudadanos

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

⁵⁶ Registro: 170605. Época: Novena Época. Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 1812, Tesis: I.4o.A.604 A, Materia(s): Administrativa.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, por las razones lógico-jurídicas expuestas en el considerando quinto.

II. En virtud de haberse acreditado la existencia de las faltas graves de desvío de recursos y abuso de funciones contenidas en los numerales 54 y 57 de la LGRA, **se condena** a los responsables ~~Eliminado: datos personales~~. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y ~~Eliminado: datos personales~~. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, con una sanción consistente en la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas en el servicio público, por un lapso de *UN AÑO*, acorde al artículo 78 fracción IV y último párrafo de la LGRA, por las razones expresadas en el considerando séptimo.

Consecuentemente, se ordena la inscripción de dicha sanción en el Libro de Servidores Públicos Sancionados por la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz, lo que deberá cumplimentarse en el término de tres días *-previsto en el numeral 41 del Código Procesal Administrativo-*, una vez que cause estado la presente sentencia.

III. Se declara la **inexistencia** de las faltas administrativas graves de desvío de recursos y abuso de funciones atribuidas al ciudadano ~~Eliminado: datos personales~~. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, como ex Director Jurídico de la Secretaría de

Desarrollo Social, por las razones lógico-jurídicas expuestas en el considerando quinto.

IV. En virtud de no haberse desvirtuado la presunción de inocencia del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, y al declararse la inexistencia de las faltas administrativas graves, **se le absuelve** de las faltas que se le imputaron de desvío de recursos y abuso de funciones contenidas en los numerales 54 y 57 de la LGRA.

V. Notifíquese. Personalmente a los responsables, personalmente al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, por oficio a las autoridades investigadora, substanciadora, y terceros interesados.

Así lo resolvió y firma Luisa Samaniego Ramírez, Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, ante Ixchel Alejandra Flores Pérez, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y firma. **DOY FE.**

LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ
Magistrada

IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ
Secretaria de Acuerdos